



**SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, del Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 2026, que a la letra dice:

Primero.- ...

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- ...

Me permito informarle que, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 11, celebrada en fecha 03 de junio del presente año, aprobó la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al apartado B, del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de nuestra Constitución local, fue remitida a los ayuntamientos a fin de que, manifiesten su aprobación o reprobación a la misma.

Así mismo, adjunto al presente oficio se anexa copia simple de la Iniciativa presentada, el Dictamen número 80 elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, así como la Minuta en mención.



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., 03 DE JUNIO DE 2026.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA



DIPUTADO ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.

1

Las y los Diputados Andrea Naranjo Alcaraz, Glenda Yazmín Ochoa, Álvaro Lozano González, Karen Judith Jurado Escamilla, Alma Yesenia Ventura Ochoa, Héctor Gustavo Larios Uribe, Isamar Ramírez Rodríguez, Yommira Jockimber Carrillo Barreto, Irma Mirella Martínez Silva, Dulce Asucena Huerta Araiza, Alfredo Álvarez Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; los Diputados José Manuel Romero Coello, Juan Carlos Rendón García, y Jaime Enrique Sotelo García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; las Diputadas Evangelina Bustamante Morales, Priscila García Delgado y Andrea Carolina Heredia Torres, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y la Diputada Martha Elia Farías Ríos, Diputada Única del Partido Nueva Alianza Colima, todos de la Sexagésima Primera Legislatura del periodo constitucional 2024-2027 del Honorable Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 39, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 18, inciso A, fracción I, 117 fracción I y 118 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 126 de su reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Ley con proyecto de Decreto **por el que se adiciona una fracción IV al apartado B del artículo 86° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El sistema democrático mexicano, pilar de nuestra República, ha sido objeto de una reforma trascendental a nivel federal. Recientemente, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión ha aprobado un Decreto por el que se adiciona un inciso d) a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta adición introduce como una nueva causal de nulidad de elecciones la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.

“2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima”



SEGUNDO. Esta reforma a la Carta Magna federal no solo establece un nuevo estándar de protección para los comicios nacionales, sino que impone una clara obligación a las entidades federativas. En su artículo Segundo Transitorio del referido Decreto federal, mandata expresamente que: *"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026."*

TERCERO. En atención a este mandato legal, expreso y de termino, es imperativo que el Congreso del Estado de Colima asuma la responsabilidad legislativa de adecuar nuestra Constitución Política local. El transitorio segundo subraya la urgencia de dotar a nuestro ordenamiento jurídico de las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos que la injerencia extranjera pueda representar para la democracia de nuestro país.

CUARTO. La soberanía del Estado de Colima, reside esencial y originariamente en su pueblo. Y es el pueblo colimense quien, a través del sufragio, elige a sus representantes y decide el rumbo de su gobierno. Cualquier forma de injerencia externa en este proceso constituye una afrenta directa a nuestra autodeterminación y a la voluntad popular.

QUINTO. Si bien las actuales disposiciones de la Constitución Política del Estado de Colima y las leyes electorales locales establecen causales de nulidad para proteger la equidad y legalidad de los comicios, se advierte una laguna normativa al no contemplar de forma explícita la intervención extranjera. Este vacío impide la actuación eficaz de las autoridades jurisdiccionales electorales en el ámbito estatal ante actos de injerencia que, como ha demostrado la experiencia internacional y el análisis federal, pueden manifestarse a través de:

-Financiamiento indebido: Aportaciones económicas de entes extranjeros a campañas o partidos políticos con fines de manipulación.

-Ciberataques: Acciones dirigidas a sistemas electorales o plataformas de comunicación para alterar resultados o sembrar desconfianza.

"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima"



-Campañas de desinformación coordinadas: Uso de medios digitales y tradicionales para difundir noticias falsas o propaganda que distorsione la percepción ciudadana.

-Presiones diplomáticas o políticas: Intentos de gobiernos o actores extranjeros de influir en el proceso electoral o sus resultados.

3

SEXTO. La presente iniciativa propone la adición de una fracción IV al apartado B del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Se elige este precepto por ser el marco legal adecuado para establecer los principios del sistema de nulidades del aparato electoral local. La nueva fracción estará redactada en los términos que reflejan el espíritu y la letra de la reforma federal, asegurando la coherencia y armonización necesarias.

SEPTIMO. Esta adición tiene la finalidad de garantizar la supremacía constitucional, asegurar la plena conformidad del ordenamiento jurídico de Colima con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proteger la soberanía estatal, blindar las elecciones locales de Colima frente a cualquier intento de manipulación o injerencia por parte de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros. Así como salvaguardar la autenticidad del voto y la libre manifestación de la voluntad de los ciudadanos de Colima, garantizando que la renovación de los poderes públicos estatales y municipales sea un reflejo genuino de la decisión popular. Finalmente dotar a los organismos electorales y jurisdiccionales del Estado de una base constitucional explícita para declarar la nulidad de elecciones cuando se acredite la intervención extranjera con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción IV al apartado B, del artículo 86° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

“2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima”



Artículo 86°. [...]

A. ...

I a IV. ...

...

...

...

B. ...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

I a III. ...

IV. Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ATENTAMENTE

Colima, Colima, a 01 de junio del año 2026.

"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima"



Dip. Andrea Naranjo Alcaraz

Dip. Karen Judith Jurado Escamilla

Dip. Glenda Yazmin Ochoa

Dip. Álvaro Lozano González

Dip. Isamar Ramírez Rodríguez

Dip. Alma Yesenia Ventura Ochoa

Dip. Irma Mirella Martínez Silva

Dip. Héctor Gustavo Larios Uribe

“2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima”



Dip. Alfredo Álvarez Ramírez

Dip. Dulce Asucena Huerta Araiza

Dip. Yommira Jockimber Carrillo Barreto

Dip. José Manuel Romero Coello

Dip. Jaime Enrique Sotelo García Dip.

Dip. Juan Carlos Rendon García

Dip. Priscila García Delgado

Dip. Evangelina Bustamante Morales

Dip. Andrea Carolina Heredia Torres

Dip. Martha Elia Farías Ríos

"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima"



DICTAMEN NÚMERO 80 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE:**

A las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, suscrita por las Diputadas y Diputados; Andrea Naranjo Alcaraz, Glenda Yazmín Ochoa, Álvaro Lozano González, Karen Judith Jurado Escamilla, Alma Yesenia Ventura Ochoa, Héctor Gustavo Larios Uribe, Isamar Ramírez Rodríguez, Yommira Jockimber Carrillo Barreto, Irma Mirella Martínez Silva, Dulce Asucena Huerta Araiza, Alfredo Álvarez Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; los Diputados José Manuel Romero Coello, Juan Carlos Rendón García, y Jaime Enrique Sotelo García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; las Diputadas Evangelina Bustamante Morales, Priscila García Delgado y Andrea Carolina Heredia Torres, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y la Diputada Martha Elia Farías Ríos, Diputada Única del Partido Nueva Alianza Colima, integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura, relativas a **adicionar una fracción IV al apartado B del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima** de conformidad con los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/1027/2026, de fecha 01 de junio de 2026 la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción IV al apartado B, del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

“2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima”



2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:30 horas del 02 de junio de 2026, en la Sala de Juntas "Griselda Álvarez Ponce de León", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, en el apartado que corresponde a la exposición de motivos, señala lo siguiente:

PRIMERO. *El sistema democrático mexicano, pilar de nuestra República, ha sido objeto de una reforma trascendental a nivel federal. Recientemente, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión ha aprobado un Decreto por el que se adiciona un inciso d) a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta adición introduce como una nueva causal de nulidad de elecciones la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.*

SEGUNDO. *Esta reforma a la Carta Magna federal no solo establece un nuevo estándar de protección para los comicios nacionales, sino que impone una clara obligación a las entidades federativas. En su artículo Segundo Transitorio del referido Decreto federal, mandata expresamente que: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026."*

TERCERO. *En atención a este mandato legal, expreso y de termino, es imperativo que el Congreso del Estado de Colima asuma la responsabilidad legislativa de adecuar nuestra Constitución Política local. El transitorio segundo subraya la urgencia de dotar a nuestro ordenamiento jurídico de las*

2



herramientas necesarias para enfrentar los desafíos que la injerencia extranjera pueda representar para la democracia de nuestro país.

CUARTO. *La soberanía del Estado de Colima, reside esencial y originariamente en su pueblo. Y es el pueblo colimense quien, a través del sufragio, elige a sus representantes y decide el rumbo de su gobierno. Cualquier forma de injerencia externa en este proceso constituye una afrenta directa a nuestra autodeterminación y a la voluntad popular.*

QUINTO. *Si bien las actuales disposiciones de la Constitución Política del Estado de Colima y las leyes electorales locales establecen causales de nulidad para proteger la equidad y legalidad de los comicios, se advierte una laguna normativa al no contemplar de forma explícita la intervención extranjera. Este vacío impide la actuación eficaz de las autoridades jurisdiccionales electorales en el ámbito estatal ante actos de injerencia que, como ha demostrado la experiencia internacional y el análisis federal, pueden manifestarse a través de:*

-Financiamiento indebido: *Aportaciones económicas de entes extranjeros a campañas o partidos políticos con fines de manipulación.*

-Ciberataques: *Acciones dirigidas a sistemas electorales o plataformas de comunicación para alterar resultados o sembrar desconfianza.*

-Campañas de desinformación coordinadas: *Uso de medios digitales y tradicionales para difundir noticias falsas o propaganda que distorsione la percepción ciudadana.*

-Presiones diplomáticas o políticas: *Intentos de gobiernos o actores extranjeros de influir en el proceso electoral o sus resultados.*

SEXTO. *La presente iniciativa propone la adición de una fracción IV al apartado B del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Se elige este precepto por ser el marco legal adecuado para establecer los principios del sistema de nulidades del aparato electoral local. La nueva fracción estará redactada en los términos que reflejan el espíritu y la letra de la reforma federal, asegurando la coherencia y armonización necesarias.*



***SEPTIMO.** Esta adición tiene la finalidad de garantizar la supremacía constitucional, asegurar la plena conformidad del ordenamiento jurídico de Colima con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proteger la soberanía estatal, blindar las elecciones locales de Colima frente a cualquier intento de manipulación o injerencia por parte de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros. Así como salvaguardar la autenticidad del voto y la libre manifestación de la voluntad de los ciudadanos de Colima, garantizando que la renovación de los poderes públicos estatales y municipales sea un reflejo genuino de la decisión popular. Finalmente dotar a los organismos electorales y jurisdiccionales del Estado de una base constitucional explícita para declarar la nulidad de elecciones cuando se acredite la intervención extranjera con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.*

Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

4

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracción II y 67 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de iniciativa que se refieran a reformas a la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la iniciativa, con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta comisión realiza el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma:

“2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima”



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 86	Artículo 86
A. ...	A. ...
I a IV. ...	I a IV. ...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:	La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:
I. Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;	I. Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
II. Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; o	II. Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; o
III. Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.	III. Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
SIN CORRELATIVO	IV. Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.



Como podemos observar el objeto de la iniciativa es adicionar una fracción IV al apartado B del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para establecer como una nueva causal de nulidad de elecciones la acreditación de actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

Esta adición tiene como finalidades específicas, armonizar el marco normativo del Estado de Colima con lo dispuesto en el inciso d), párrafo tercero, base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de un mandato federal.

Así como proteger la soberanía estatal y blindar las elecciones locales de Colima frente a cualquier intento de manipulación o injerencia por parte de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros. Lo que permitirá salvaguardar la autenticidad del voto y la libre manifestación de la voluntad de los ciudadanos de Colima, garantizando que la renovación de los poderes públicos estatales y municipales sea un reflejo genuino de la decisión popular.

También se busca dotar a los organismos electorales y jurisdiccionales del Estado de una base constitucional explícita para declarar la nulidad de elecciones bajo esta circunstancia.

Es por ello que, las y los integrantes de la Comisión legislativa compartimos los motivos y la necesidad de fortalecer el marco jurídico de protección a la soberanía nacional y de los estados contra actos de intervencionismo o injerencia extranjera.

TERCERO. DEL ANALISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

A. Marco Constitucional Federal.

Esta Soberanía Legislativa ha examinado la presente Iniciativa a la luz del principio de supremacía constitucional y, en particular, del mandato expreso derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se destaca que, la H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se adiciona un inciso d) a la Base VI del artículo 41 de la Carta Magna Federal, estableciendo como causal de nulidad de elecciones la intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales.

“2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima”



Este Decreto federal impone una obligación ineludible a las entidades federativas, conforme a su artículo segundo transitorio, que textualmente mandata: "*El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.*"

En este sentido, la iniciativa bajo estudio constituye el cumplimiento cabal de dicho mandato federal, indispensable para mantener la coherencia y uniformidad del orden jurídico nacional en una materia de seguridad nacional y salvaguarda de la democracia. La adopción de esta causal en el ámbito local refuerza la protección del sistema electoral contra injerencias externas, en línea con el espíritu y la letra de la Constitución Federal.

Por otro lado, el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es categórico al establecer que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. De él emana todo poder público y el pueblo tiene, en todo tiempo, el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno. Esta soberanía se materializa a través de las elecciones. Cualquier injerencia externa, sea de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros, atenta directamente contra este principio fundamental, buscando subvertir la voluntad popular y, por ende, la base misma de nuestra soberanía.

Asimismo, el artículo 40 define a México como una república representativa, democrática, laica y federal. La intromisión foránea en los procesos electorales de las entidades federativas, como Colima, es un ataque directo a la naturaleza democrática y representativa de nuestro sistema de gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.



B. Implicaciones Convencionales y de Soberanía.

La protección de la autonomía electoral y la soberanía nacional frente a injerencias externas se alinea con principios del derecho internacional. El derecho de los pueblos a la libre determinación y a elegir a sus gobernantes sin interferencias externas es un pilar de la convivencia pacífica y democrática entre naciones, tutelado por diversos tratados internacionales de derechos humanos y principios de derecho internacional público que México ha ratificado y que forman parte del bloque de constitucionalidad.

La iniciativa, al salvaguardar la autenticidad del voto y la libre manifestación de la voluntad ciudadana colimense, protege un derecho humano fundamental de los ciudadanos, reconocido en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 23:

ARTÍCULO 23.- Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y*
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25:

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*



- b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.*

Este artículo señala que, se garantizan el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido en elecciones auténticas que se celebren periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. La injerencia extranjera es, por su naturaleza, contraria a estos principios y derechos.

B. Marco Constitucional Local y Legal.

Uno de los artículos más importantes a la hora de definir en donde reside el poder público es el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Artículo 14. El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular. Es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de la Federación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La soberanía reside en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público, del modo y en los términos que establecen la Constitución Federal y la del Estado.

El poder público se constituye para beneficio del pueblo y tiene su origen en la voluntad de éste, expresada en la forma que establezcan esta Constitución y las leyes orgánicas.

Sólo podrán ejercer jurisdicción en el territorio del Estado las autoridades cuyo mandato emane de la Constitución Federal, de la del Estado, o de las leyes orgánicas de ambas.

En este precepto Constitucional nos señala que soberanía reside en el pueblo, entendiendo esta según la doctrina como el Poder supremo e ilimitado, tradicionalmente atribuido a la nación, al pueblo o al Estado, para establecer su constitución y adoptar las decisiones políticas fundamentales tanto en el ámbito



interno como en el plano internacional. Esto se alinea con la reforma constitucional planteada, al promover mecanismos de defensa en el sistema electoral, para proteger la soberanía estatal frente a intromisiones electorales en cualquiera de sus formas de actores políticos extranjeros.

Luego, en el apartado B del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se dota de elementos al Sistema de medios de impugnación para garantizar los principios constitucionales:

Artículo 86

A. ...

I A IV.

...

...

...

B. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, de los que conocerán, según la competencia, el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la ley. Asimismo, se fijarán las causales de nulidad de las elecciones a la gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y judicaturas y magistraturas del Poder Judicial.

10

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- I. Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;*
- II. Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; o*
- III. Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.*

Dicho precepto constitucional local establece el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes. La propuesta de incorporar la intervención o injerencia extranjera como una de estas causales se integra armónicamente al esquema ya existente, garantizando que la nulidad de una elección bajo este supuesto solo proceda cuando la violación sea de tal magnitud que cumpla con los requisitos de gravedad, dolo y de determinación.



El fundamento legal para la presentación de esta iniciativa por parte de las y los legisladores proponentes se encuentra en los artículos 39, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

Artículo 39 El derecho de iniciar leyes corresponde:

I. A las diputadas y diputados;

Así como también en el artículo 18, inciso A, fracción I, 117 fracción I y 118 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 126 de su Reglamento. Lo anterior confirma la legitimidad procedimental de la iniciativa y su encuadre dentro del marco normativo que rige la actividad legislativa en el Estado de Colima.

En ese orden de ideas, y encontrándonos dentro del plazo legal referido, esta Comisión Legislativa coincide con el objeto de la misma y concluye que la Iniciativa que se discute cuenta con **sustento Constitucional, Convencional y Legal**.

CUARTO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

11

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al apartado B del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta es **PROCEDENTE Y FAVORABLE** en todos sus términos, en virtud de los siguientes motivos:

I. Cumplimiento del Mandato Constitucional Federal.

La Iniciativa atiende de manera directa e ineludible el mandato expreso contenido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto federal por el que se adiciona un inciso d) a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho transitorio obliga a las legislaturas de las entidades federativas a armonizar su marco normativo antes del 5 de junio de 2026. La aprobación de esta reforma local garantiza la observancia del principio de supremacía constitucional y la congruencia del orden jurídico colimense con el federal, evitando omisiones que podrían generar incertidumbre jurídica o, incluso, derivar en acciones de inconstitucionalidad.

“2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima”



II. Fortalecimiento de la Soberanía Popular y Autenticidad del Proceso Electoral.

La inclusión de la intervención o injerencia extranjera como causal de nulidad de elecciones es una medida esencial para proteger la soberanía del Estado de Colima y, por extensión, la soberanía nacional. Refuerza los postulados del artículo 39 de la Constitución Federal y 14 de la Constitución del Estado, que establece que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo. Blindar los procesos electorales locales contra influencias externas, sean de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros, asegura la autenticidad del sufragio y la libre manifestación de la voluntad popular, pilares fundamentales de nuestra democracia representativa.

Se ha reconocido que el voto debe ser libre, auténtico, secreto y sin influencias indebidas, y constituye un método de participación ciudadana por excelencia, a través del cual eligen a sus representantes, de manera que, cuidar las distintas etapas de los procesos electorales frente a posibles actos de injerencia externa constituye una obligación constitucional encaminada a preservar la legitimidad democrática del Estado mexicano.

12

III. Armonización con los Principios de Nulidad Existentes.

La propuesta de adición se integra de manera coherente al sistema de nulidades ya previsto en el apartado B del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Al establecer que la nulidad procederá por "violaciones graves, dolosas y determinantes", el marco legal local ya proporciona los parámetros para una aplicación razonada y proporcionada de esta nueva causal.

La causal de nulidad propuesta permite armonizar la protección de la soberanía nacional con el principio de seguridad jurídica, sin embargo, la intervención o injerencia extranjera no debe presumirse, sino que deberá demostrarse mediante elementos objetivos que permitan a la autoridad jurisdiccional determinar su gravedad, intencionalidad y posible incidencia en el resultado o en las preferencias electorales.

La Comisión dictaminadora considera que, la incorporación de la nueva causal de nulidad constituye un equilibrio entre la defensa de la integridad electoral y la protección de la estabilidad de los resultados democráticos, que viene a fortalecer el sistema de nulidades electorales, protege la soberanía nacional y garantiza que la



renovación de los poderes públicos derive de elecciones libres, auténticas y ajenas a injerencias extranjeras indebidas.

IV. Provisión de Herramientas Jurídicas a las Autoridades Electorales.

Al consagrar esta causal a nivel constitucional, se dota a las autoridades electorales y jurisdiccionales del Estado de Colima de las herramientas jurídicas explícitas y de mayor jerarquía para actuar eficazmente ante escenarios hipotéticos de intervención foránea. Esto es crucial para la defensa de la voluntad ciudadana y la estabilidad de las instituciones democráticas estatales, brindando seguridad jurídica a todos los actores políticos y a la ciudadanía.

Sin embargo, para que proceda, deberá acreditarse que la intervención o injerencia fue grave, dolosa, determinante y que influyó en los resultados electorales, por tal razón se establece en un artículo transitorio con el propósito de asegurar que las autoridades administrativas y jurisdiccionales adecuen sus normas y procedimientos internos para una correcta implementación de la reforma que incorpora la nueva causal de nulidad.

Lo anterior debido a que, la reforma implica ajustes operativos, administrativos y jurisdiccionales que deben aplicar las autoridades electorales para prevenir, identificar, documentar y resolver posibles casos de intervención extranjera en las distintas etapas del proceso electoral en la entidad, lo que servirá de sustento a efecto de que la causa de nulidad propuesta se aplique con certeza, legalidad, objetividad y respeto al debido proceso.

Se pretende que la causal de nulidad no sea solo una declaración subjetiva, sino un verdadero límite a los partidos políticos, candidaturas y sociedad en general de abstenerse de recibir o solicitar apoyo del extranjero para influir en los resultados electorales.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, las y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora resuelven de conformidad a lo argumentado en los considerandos anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa.



Por ello, con fundamento en los artículos 123 al 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 135 al 143 de su Reglamento, respetuosamente se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción IV al apartado B, del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 86. [...]

A. ...

I a IV. ...

...

...

...

B. ...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

I A III. ...

IV. Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.



TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Segundo. - El Instituto Electoral del Estado de Colima y el Tribunal Electoral del Estado de Colima revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las y los integrantes de la Comisión que suscribe solicitamos que, de ser aprobado el presente Dictamen, se siga el procedimiento establecido con fundamento en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y se emita el Decreto correspondiente.


ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 02 DE JUNIO DEL 2026

15

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES


Dip. Dulce Asucena Huerta Araiza
Presidenta


Dip. Alma Yesenia Ventura Ochoa
Secretaria


Dip. José Manuel Romero Coello
Secretario


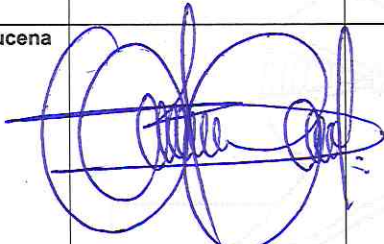







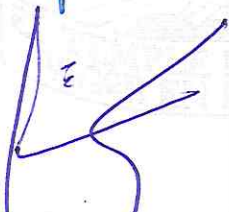

Dip. Andrea Naranjo Alcaraz
Vocal


Dip. Jaime Enrique Sotelo García
Vocal

"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima"



DICTAMEN NÚMERO 80 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
INTEGRANTE	POR LA AFIRMATIVA	POR LA NEGATIVA	ABSTENCIÓN
Diputada Dulce Asucena Huerta Araiza 			
Diputada Alma Yesenia Ventura Ochoa 			
Diputado José Manuel Romero Coello 			
Diputada Andrea Naranjo Alcaraz 			
Diputado Jaime Enrique Sotelo García 			



MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

Único. Se **adiciona** la fracción IV al apartado B, del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 86.

A. ...

I. a IV. ...

...

...

...

...

B. ...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:



I. a III. ...

IV. Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Segundo.- El Instituto Electoral del Estado de Colima y el Tribunal Electoral del Estado de Colima revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2024-2027
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LXI LEGISLATURA

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
 PRESIDENTE

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
 SECRETARIA



DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÁN VENTURA
 SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
 LXI LEGISLATURA